



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Julio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso Verbal sumario de JESÚS ANTONIO POLANCO MONTEALEGRE contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. radicado 2021-00005-00.

Se señala la hora de las ocho (8) a.m, del quince (15) de septiembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se procede a decretar las pruebas

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y relacionados en el acápite de pruebas.

2). INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandante JESÚS ANTONIO POLANCO MONTEALEGRE, que se tomará en la audiencia programada.



3). OFICIAR

Se niega la prueba de oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para fines estimados por la parte demandada, en virtud del Art. 173 del Código General del Proceso, salvo cuando las peticiones no hubiesen sido atendidas, lo que no fue acreditó sumariamente por la parte.

Respecto a la solicitud de la parte demandada de dictar sentencia anticipada, se niega toda vez que esta se proferirá en audiencia, conforme lo establece los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

Infórmese a los sujetos procesales el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.